

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Coloma, Durana, Sanhueza y Van Rysselberghe, que modifica la Ley de Migración y Extranjería, en materia de regularización migratoria, procedimiento de expulsión y otra que indica.**

## **I. ANTECEDENTES**

Chile se enfrenta a una crisis migratoria sin precedentes, exacerbada por la inestabilidad en países vecinos, que ha llevado a millones a buscar refugio y nuevas oportunidades fuera de sus fronteras, especialmente en Venezuela. Esta situación ha convertido a la región en una de las mayores emisoras de migrantes a nivel mundial, desafiando los sistemas de acogida y gestión migratoria de los países receptores, incluido Chile.

A nivel local, las políticas migratorias adoptadas han resultado en desafíos significativos en términos de seguridad y gestión de fronteras. El aumento del flujo migratorio ha incluido no solo a individuos y familias buscando mejores condiciones de vida que solicitan visa antes de llegar a nuestro país, sino también a extranjeros que no respetan nuestras normas y buscan ingresar clandestinamente y a organizaciones criminales que han aprovechado las brechas en el control fronterizo. Esto ha tenido un impacto directo en la seguridad pública y en el sistema penitenciario, especialmente en regiones con alta concentración de población migrante, donde en regiones como Tarapacá, más de la mitad de las personas privadas de libertad en la son extranjeros.

La situación actual evidencia la necesidad de una reforma en la política y legislación migratoria. Es crucial establecer un marco legal que no solo responda de manera efectiva a la realidad migratoria, sino que también fortalezca los mecanismos de seguridad y orden público.

## **II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

Frente a la realidad anterior, se hace necesario analizar permanentemente nuestra ley migratoria y la forma en la que ha estado siendo aplicada. En ese análisis, es posible constatar como los “perdonazos migratorios” se han dado mediante el abuso de una facultad del Subsecretario del Interior de regularizar a migrantes ilegales, que se propone eliminar.

En segundo lugar, se proponen modificaciones relacionadas a la descripción normativa de vínculo familiar requerido para obtener ciertos beneficios otorgados por la ley, en atención al abuso que ha dado del concepto de “arraigo familiar”.

En tercer lugar, se proponen modificaciones procesales al proceso de expulsión y de apelación, para lograr que la medida sea implementada de manera eficaz.

Finalmente, se introducen modificaciones a la ley migratoria para garantizar que el derecho a sufragio se ejerza exclusivamente por quienes tengan residencia definitiva y modificaciones para obtener la nacionalidad.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

1. Modificación de requisitos para la regularización: el presente proyecto elimina la posibilidad de la regularización de extranjeros en condición migratoria irregular, terminando con la facultad que actualmente se le otorga al Subsecretario del Interior.
2. Cambios al concepto de conviviente para efectos migratorios y de vínculos familiares: se modifica el concepto de conviviente para asimilarlo al concepto de conviviente civil de acuerdo con los avances de nuestra legislación civil, y se aclara que, para acceder a los beneficios derivados de vínculos familiares, las únicas relaciones de parentesco válidas son las expresamente contempladas actualmente por la ley.
3. Modificaciones procesales relacionadas a la expulsión: se proponen medidas que permitan la expulsión de personas migrantes en condición irregular de inmediato, sin que se suspenda la medida, otorgándose igual la apelación, pero desde el exterior, y garantizando que la revisión por la Corte Suprema se concentre en un contraste con la normativa vigente.
4. Modificaciones a la ley migratoria para garantizar que el derecho a sufragio se ejerza exclusivamente por quienes tengan residencia definitiva y modificaciones para obtener la nacionalidad: elevando los requisitos de nacionalidad a 7 años, y terminando con la nacionalidad calificada para padres chilenos, entre otras cosas.

En consecuencia, por estas consideraciones es que venimos en someter a consideración de este Honorable Senado, el siguiente:

## Proyecto de Ley

1. Elimínese los numerales 8 y 9 del artículo 155 de la Ley 21 325;
2. Elimínese el numeral 13 del artículo 157 de la Ley 21.325;
3. Elimínese el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 21.325;
4. Sustitúyase en los numerales 1 y 2 del artículo 61 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”.
5. Sustitúyase en los numerales 1 y 2 del artículo 74 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”;
6. Sustitúyase en el Artículo 77 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”
7. Sustitúyase en el artículo 80 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”
8. Sustitúyase el numeral 5 del artículo 129 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”
9. Agréguese un inciso final del siguiente tenor al artículo 129 de la Ley 21.325:

“Para efectos de calificar el arraigo familiar de un extranjero que haya incurrido en una causal de expulsión, solamente podrán invocarse los parentescos y relaciones de familia expresamente comprendidos en los numerales 5 y 6 del presente artículo. En ningún caso podrá enervarse un proceso de expulsión fundando esa decisión en relaciones personales o de parentesco distintas a las indicadas en dichos números 5 y 6”.
10. Agréguese un inciso final del siguiente tenor al artículo 132 de la Ley 21.325:

“Con el mérito de los descargos del afectado, o en su rebeldía, el Servicio Nacional de Migraciones emitirá su resolución, la que, en caso de ordenar la expulsión del extranjero, procederá a materializarla sin más trámite, sin perjuicio del derecho que asiste al infractor

de interponer el recurso previsto en el artículo 141 de esta ley”.

11. Para reemplazar en el artículo 141 de la Ley 21.325 en el inciso primero la frase “, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la notificación de la resolución respectiva”; por la siguiente frase:

”, desde el extranjero ante la Corte de Apelaciones que sea competente de conformidad con la autoridad que haya dispuesto la expulsión, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que haya egresado desde Chile. Este recurso se interpondrá en la plataforma electrónica dispuesta para ello por el Poder Judicial, para lo cual el consulado chileno competente podrá brindar asistencia solo en lo referido al uso de esa plataforma”.

12. Para agregar un inciso final al artículo 141 de la Ley 21.325 del siguiente tenor:

“El conocimiento y resolución del recurso por parte de los Tribunales Superiores de Justicia se limitará a verificar si la causal de expulsión invocada se ajusta a la normativa vigente y expresa, así como la correcta invocación de los argumentos de hecho y de derecho que le han dado lugar”.

13. Para modificar el artículo 174 de la Ley 21.325, agregando un inciso final del siguiente tenor:

‘El extranjero deberá demostrar avecindamiento y arraigo en el país mediante la posesión de una residencia definitiva vigente, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la presente ley. En consecuencia, no podrá ejercer el derecho de sufragio sin dicha residencia definitiva vigente.’”

14. Elimínese el artículo 85 de la Ley 21.325.

15. Incorporase un nuevo Artículo 126 bis de la Ley 21.325, del siguiente tenor:

“Las expulsiones se materializarán en el menor tiempo posible, aplicadas tanto a aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de manera clandestina o por pasos no habilitados, así como a aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos u otros casos definidos por la presente ley. Se procurará que

los extranjeros condenados cumplan las penas correspondientes en su país de origen, conforme a la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la medida que se garantice que se cumplirá la pena completa en el país de origen.”

16. Modifíquese el decreto supremo N° 5.142 de 1960, reemplazando en el artículo 2 la palabra “*cinco*” por “*siete*”.